

Valledupar, cesar 25 de Marzo de 2023

Doctor (a)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Referencia: **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CUATELAR DESEMBARGO**

Demandante: **RICARDO LARA PADILLA**

DEMANDADO: **EDWIN ENRIQUE SAAVEDRA CADAVID**

Radicado: **204000408001-2019-00163-00**

CODIGO DEL PROCESO: **204002042001**

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

DERECHO DE PETICION ART. 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

Respetuosamente me dirijo ante el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, ARTICULO 74. Recursos contra los actos *administrativos***. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-248](#) de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso en los siguientes términos:

ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. en calidad de DEMANDADO dentro del proceso con el radicado anotado arriba, acudo a su despacho, debido que no tengo conocimientos del estado del mismo, para así surtirme y tener conocimiento a fondo.

HECHOS

Teniendo en cuenta el fallo de tutela en primera instancia proferido por el juzgado primero penal del circuito de chiriguana, el 18 de abril del 2023,

1). el cual ordena admitir la acción de tutela instaurada por **EDWIN ENRIQUE SAAVEDRA CADAVID**, en contra del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**,

2). **Correr traslado** de la acción de tutela al juzgado **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**, para en el termino de 48 horas se pronuncie sobre los hechos materia de investigación

Este **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**, me aporta las copias del proceso en 47 folios, es de aclarar en el folio 33 este despacho resuelve de fecha 27 de marzo del 2023,

1). Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada en la forma determinada en el mandamiento de pago.

2). Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el artículo 446 del código general del proceso.

3). Condenar en consta a la parte demandada liquidar por secreteria , agencia en derecho en la que se incluirán la suma de un millón novecientos veinticinco mil pesos.

Pretensiones

Respetuosamente le solicito al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, me opongo a las decisiones tomadas por este despacho, toda vez que soy víctima de estafa, falsedad personal,

Solicito que se me sea levantada la medida cautelar de embargo de mi nomina, debido que hay una denuncia por el punible de estafa en la fiscalía 22 seccional de chiriguana, NUCN 200116109533202301797, la cual esta adelanto la investigación en contra del señor RICARDO LARA PADILLA, identificado con cedula de ciudadanía 91.433.230, y la cooperativa SURGIR PARA EL FUTURO;

Con base a la repuestas de la fiscalía general de la nación, a los estudios y los experticias técnico de documentologia, grafología, dactiloscopia , los cuales demostraran que soy victima de estafa y suplantación de identidad .

Solicito que me sea devuelto el dinero descontado de nomina todos este tiempo, y se compulse copias al señor RICARDO LARA PADILLA, por fraude procesal articulo 453 que cualquier medio fradulento induzca en error a un servidor publico para obtener sentencia , resolución o acto administrativo, contrario a la ley incurrirá en presión de cuatra 4 años a 8 años de prisión.

De igual forma solicito que se compulse copias ante la superintendencia de industria y comercio en contra la cooperativa SURGIR PARA EL FUTURO;

Solicito que me sea exonerado, el siguiente orden Condenar en consta a la parte demandada liquidar por secreteria , agencia en derecho en la que se incluirán la suma de un millón novecientos veinticinco mil pesos. Donde este **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, resuelve obligarme a cancelar dicha suma de dinero, soy víctima de estafa, ya antes mencionada.**

soy víctima del delito estafa por parte del señor Demandante: **RICARDO LARA PADILLA**, identificado con cedula de ciudadanía 91.433.230, nunca e tenido .

declaró bajo juramento que este **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**,, nunca fui notificado, por ningún medio del presente embargo.

DERECHOS VULNERADOS

Que la **Ley 1581 de 2012** constituye el marco general de la protección de los datos personales en Colombia. Que mediante sentencia C-748 del 6 de octubre de 2011 ...

El debido proceso artículo 29 de la constitución

Derecho al buen nombre, 15.

Derecho a la honra artículo 20.

Derecho a la familia.

Derecho al mínimo vital –

Derecho a la intimidad.

Le agradezco su colaboración y pronta repuesta

Cordialmente,

Edwin Saavedra 196003

Cordialmente,

EDWIN ENRIQUE SAAVEDRA CADAVID

c.c. 19.600.365 expedida en Fundación magdalena,,
domiciliado en la Manzana 43 casa 15 barrio DON ALBERTO de la ciudad de
Valledupar,
3022443567

Correo electrónico. edwinenriquesaavedracadavid@hotmail.com



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA**

TIPO DE PROCESO	<i>Acción de Tutela –Primera Instancia</i>
RADICADO No.	20178-31-04001-2023-00028-00
ACCIONANTE	EDWIN ENRIQUE SAAVEDRA CADAVID
ACCIONADOS	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Chiriguaná, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En el despacho para efectos de su admisibilidad, la acción de tutela presentada por el señor **EDWIN ENRIQUE SAAVEDRA CADAVID**, en contra del Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua De Ibirico, la cual correspondió por reparto.

En atención a que se cumplen los requisitos mínimos e informales que requiere la solicitud de amparo constitucional, de conformidad con los artículos 14 y 37 inciso 2º del Decreto 2591 de 1991, y decreto 1983 de 2017. En consecuencia, el Juzgado Penal del Circuito de Chiriguaná–Cesar admitirá la presente acción, dándole el correspondiente trámite.

Además, teniendo en cuenta que de los hechos mencionados en el escrito de tutela se hace alusión a que fue presentada denuncia por Estafa ante la Fiscalía 22 Seccional de Chiriguaná-Cesar con noticia criminal No 200116109533202301797, presentada el 29 de marzo de 2023, se hace necesario vincular al delegado de la mencionada Fiscalía, así mismo, al ciudadano RICARDO LARA PADILLA, quien funge como demandante dentro del proceso Ejecutivo Singular tramitado ante el juzgado accionado, para que en ejercicio de la garantía consagrada en el artículo 29 superior, puedan intervenir en el trámite, pronunciarse sobre las pretensiones y hechos de la acción, aportar y solicitar las pruebas que considere pertinentes, y hacer uso de los medios de defensa y contradicción que ofrece el ordenamiento jurídico, para lo cual se oficiará al Juzgado Promiscuo de La Jagua de Ibirico a fin de que suministre los datos de ubicación del demandante dentro del proceso de radicado No 2040000408001-2019-00163-00.

En consecuencia,

RESUELVE:



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por **EDWIN ENRIQUE SAAVEDRA CADAVID**, identificado con C.C. No 19.600.365, en contra del Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la acción de tutela al Juzgado Promiscuo de La Jagua de Ibirico, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO HORAS (48)**, a partir del momento de la notificación de la presente providencia, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la parte actora.

TERCERO: VINCULAR al delegado de la Fiscalía 22 Seccional de Chiriguaná, así mismo, al ciudadano Ricardo Lara Padilla, para que se pronuncien sobre las pretensiones y hechos de la acción, aporte y solicite las pruebas que considere pertinentes, haciendo uso de los medios de defensa y contradicción que ofrece el ordenamiento jurídico, para lo cual se les concede el término de veinticuatro (24) horas, una vez le sea notificado del presente trámite de tutela.

CUARTO: OFICIAR, al Juzgado Promiscuo de Pailitas-Cesar, para que dentro del término de dos (2) horas contadas a partir de la presente notificación suministre los datos de contacto del ciudadano Ricardo Lara Padilla, identificado con C.C. No 91.433.230, demandante dentro del proceso de radicado No 2040000408001-2019-00163-00.

QUINTO: Practíquense todas aquellas pruebas que surjan de las anteriores.

Comuníquese a las partes por el medio más expedito, de conformidad con los datos suministrados en el escrito de tutela.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS GIOVANNY TAPIAS URREGO

JUEZ



COOPERATIVA MULTIACTIVA POR UN MEJOR MAÑANA PARA LOS NIÑOS HUÉRFANOS DE LA FUERZA PÚBLICA

"SURGIR PARA EL FUTURO"

NIT. 900.244.836-2

PAGARÉ LIBRANZA

No. 16431

32

CONTRATO MUTUO COMERCIAL CON INTERESES POR: \$ 32.281.200

Yo (Nosotros), Edwin Saavedra Cadavid y Ricardo Lara mayores de edad, domiciliados en, _____ identificado (s)

con la (s) cédula (s) de Ciudadanía No. (s), 19.600.365 de Funafuti 91433230 de _____ quien (es) este acto obro (amos) en mi (nuestro) propio nombre, declaro (amos) soy (somos) deudor (es) de la "COOPERATIVA MULTIACTIVA POR UN MEJOR MAÑANA PARA LOS NIÑOS HUÉRFANOS DE LA FUERZA PÚBLICA DISTINGUIDA CON LA SIGLA "SURGIR PARA EL FUTURO" en cuantía de, Tres mil y doscientos ochenta y cinco (2.896.700) millones de pesos

suma que pagaré (mos) incondicionalmente a la "COOPERATIVA MULTIACTIVA POR UN MEJOR MAÑANA PARA LOS NIÑOS HUÉRFANOS DE LA FUERZA PÚBLICA DISTINGUIDA CON LA SIGLA "SURGIR PARA EL FUTURO", o al tenedor legítimo de este instrumento, en Tres mil y doscientos ochenta y cinco (2.896.700) millones de pesos cuotas o instalamentos mensuales sucesivos e iguales de (\$ 896.700) cada uno, el primero el día _____ y los siguientes los días _____ de cada mes que subsista. La "COOPERATIVA MULTIACTIVA POR UN MEJOR MAÑANA PARA LOS NIÑOS HUÉRFANOS DE LA FUERZA PÚBLICA DISTINGUIDA CON LA SIGLA "SURGIR PARA EL FUTURO" queda facultada en caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas declarar vencido el plazo de este pagaré y de todo lo adeudado por mí y proceder a su ejecución judicial o extrajudicial. Todas las obligaciones emanadas de este documento serán cumplidas en la ciudad de CASICA. Adicionalmente, por medio del presente documento autorizo (amos) al tenedor legítimo de este pagaré, para que por sí o por conducto de un mandatario y ante cualquier operador de información de los definidos en la ley; reporte toda información financiera, crediticia, comercial o de servicios que resulte de mi (nuestro) comportamiento (positivo o negativo) en relación con la (s) obligación (es) que mediante este pagaré se contraen. Así mismo, autorizo (amos) a la "COOPERATIVA MULTIACTIVA POR UN MEJOR MAÑANA PARA LOS NIÑOS HUÉRFANOS DE LA FUERZA PÚBLICA DISTINGUIDA CON LA SIGLA "SURGIR PARA EL FUTURO", mientras sea tenedora legítima de este pagaré, para que los pagos de intereses y abonos al capital que hagamos en este título valor sean anotados por la "COOPERATIVA MULTIACTIVA POR UN MEJOR MAÑANA PARA LOS NIÑOS HUÉRFANOS DE LA FUERZA PÚBLICA DISTINGUIDA CON LA SIGLA "SURGIR PARA EL FUTURO", en sus registros contables en lugar de hacerlo a continuación de este documento.

Adicionalmente, y solamente como fuente de pago de las obligaciones incorporadas a este título valor, en mi (nuestra) calidad de _____ solicito (amos) de manera permanente e irrevocable que la Entidad pagadora retenga de mi (nuestra) asignación mensual la suma de Ochocientos noventa y seis mil setecientos sesenta y cinco (896.700) millones de pesos durante Tres mil y doscientos ochenta y cinco (2.896.700) millones de pesos (36) meses contados a partir de 15 de octubre de 2013, y que los dineros así retenidos sean pagados de manera mensual a la "COOPERATIVA MULTIACTIVA POR UN MEJOR MAÑANA PARA LOS NIÑOS HUÉRFANOS DE LA FUERZA PÚBLICA DISTINGUIDA CON LA SIGLA "SURGIR PARA EL FUTURO", (Ley 79 de 1988 - Arts. 142, 143 y 144 y Código Sustantivo del Trabajo - Art. 150).

En caso de mora del deudor principal, se hará el descuento correspondiente al deudor solidario respectivo, sin perjuicio de que éstos instauren acción contra el deudor principal, en concordancia con el Art. 1602 del Código de Comercio, para efectos del Art. 142 de la Ley 79 de 1988, damos pleno consentimiento para que se descuente el pagaré-libranza, las sumas en las consignadas.

Declaramos además conocer y aceptar los costos y gastos que se generen por la operación de crédito a favor de la "COOPERATIVA MULTIACTIVA POR UN MEJOR MAÑANA PARA LOS NIÑOS HUÉRFANOS DE LA FUERZA PÚBLICA DISTINGUIDA CON LA SIGLA "SURGIR PARA EL FUTURO", y expresamos que consentimos que éstos sean añadidos a la suma mutuada, y diferidos en los instalamentos en que se divide la obligación.

De acuerdo conformidad con lo dispuesto en el Código Civil, declaramos y aceptamos que no podremos sin previo consentimiento de la "COOPERATIVA MULTIACTIVA POR UN MEJOR MAÑANA PARA LOS NIÑOS HUÉRFANOS DE LA FUERZA PÚBLICA DISTINGUIDA CON LA SIGLA "SURGIR PARA EL FUTURO", efectuar el pago anticipado total o parcial de la obligación consignada en este pagaré.

En cualquier evento, autorizo a la "COOPERATIVA MULTIACTIVA POR UN MEJOR MAÑANA PARA LOS NIÑOS HUÉRFANOS DE LA FUERZA PÚBLICA DISTINGUIDA CON LA SIGLA "SURGIR PARA EL FUTURO", para que si los descuentos por nómina no alcanzaren a cubrir las cuotas del crédito, gastos, costas y honorarios pre-jurídicos y jurídicos incurridos por ustedes, prolonguen el plazo y ajusten el valor de la cuota de la suma descontable.

Acepto (amos) este Pagaré, que se asimila a la letra de cambio para todos los aspectos legales y ratifico (amos) la autorización de descuento contraída en el presente documento, así como cualquier cesión, traspaso o endoso de este título valor que hiciere el acreedor. Este pagaré constituye un Título Valor en conformidad con lo establecido en los artículos 619 y s.s. 709, 710 y 711 del Código de Comercio, razón por la cual es negociable.

Así mismo de conformidad con lo preceptuado en los Arts. 85 del Decreto Ley 1598 de 1993, 150, 158, 344 del Código Sustantivo del Trabajo y 12 del Decreto 3135 de 1968, le solicito (amos) que en caso de retiro, mora y/o fallecimiento se sirva descontarme (nos) de cualquier cantidad (es) que haya de pagarme (nos) por razón de sueldos, salarios, pensiones, mesadas, honorarios, primas, comisiones, cesantías, bonificaciones y demás prestaciones sociales la cantidad necesaria para efectuar el pago de las obligaciones aquí estipuladas. Es reentendido que la presente orden de LIBRANZA no me (nos) libera de la obligación de pago a mi (nuestro) cargo, y que la presente instrucción de retención. Solo podrá ser levantada por el Representante Legal de la "COOPERATIVA MULTIACTIVA POR UN MEJOR MAÑANA PARA LOS NIÑOS HUÉRFANOS DE LA FUERZA PÚBLICA DISTINGUIDA CON LA SIGLA "SURGIR PARA EL FUTURO". En testimonio de todo lo cual se firma el presente pagaré a: los (18)

días del mes Octubre de dos mil (2013) para efectos judiciales y extrajudiciales mi dirección de notificación es: _____

Deudor: Edwin Saavedra
Cédula: 19600365 de Funafuti
Dir. Notificación: _____
Teléfono: _____



Deudor: Ricardo Lara
Cédula: 91433230 de Funafuti
Dir. Notificación: _____
Teléfono: _____



Edwin Saavedra
Firma

Ricardo Lara P.
Firma

Autoriza

Gerente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veintisiete (27) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación. 204004089001-2019-00163-00
Referencia. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. RICARDO LARA PADILLA
Demandando. EDWIN SAAVEDRA CADAVID

La parte demandante **RICARDO LARA PADILLA** en contra de **EDWIN SAAVEDRA CADAVID** con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en título PAGARÉ.

En auto de fecha Mayo Ocho (08) de dos mil Diecinueve (2019) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra **EDWIN SAAVEDRA CADAVID** Donde se notificó al demandado conforme al artículo 8 decreto 806 de 2020 del 04 de junio 2020, quien contesto la demanda, pero no propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

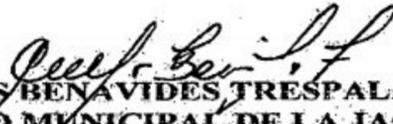
RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso.

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/L (\$1.925.000)** de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 035.
Hoy 28/03/23 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría